



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00384 00			
DEMANDANTE	Aristóbulo Fernando Cortés Reyes	DOC. IDENT.	19.441.928
DEMANDADO	Zaur SK Ltda, Diana Zamora Cepeda y Fernando Urbina		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación a las demandadas según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no cumple con los requerimientos de la norma en cita, toda vez que en el mensaje de datos adjunto no fue anexado el traslado correspondiente, como lo exige el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, solo se anexó el auto admisorio de la demanda.

Aunado a lo anterior, el despacho se percata que, la parte demandante procura notificar a la totalidad de la parte demandada en la misma dirección electrónica, sin embargo, se evidencia que la misma pertenece a la persona jurídica demandada, pero no allega prueba que el mismo pertenezca a las personas naturales demandadas o manifieste bajo juramento que es el correo de notificación judicial de los mismos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a las demandadas **ZAUR SK LTDA, DIANA ZAMORA CEPEDA y FERNANDO URBINA**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0015cd225dcdbdd1dd870bad17341d90910aa6f89256a09dd9ee881b6ed82a75**

Documento generado en 23/11/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>